PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00142-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **045-36609**, de propiedad de JAVIER ANTONIO SARMIENTO ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.639.442**.**

Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Sabanalarga - Atlántico, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devengan las (el) demandadas (o) **JAVIER ANTONIO SARMIENTO ROBLES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.639.442** y **LUIS EDUARDO RUEDA FLOREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.431.636**, quienes reciben como empleados de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. Limítese la medida en la suma de ($ 31.800.000,oo), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Ofíciese al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de Octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., limítese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficios dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SABANALARGA - ATLÁNTICO – **1835**, AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR – **1836**, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JULIO 17 DE 2020.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

OFICIO No. **1835.**
16 DE JULIO DE 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VGM ABOGADOS S.AS. NIT. 901.312.947-7
DEMANDADOS:	**JAVIER ANTONIO SARMIENTO ROBLES CC** No. **8.639.442**
	LUIS EDUARDO RUEDA FLOREZ CC No. **91.431.636**
RADICADO:	**680014003013-2020-00142-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(…) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **045-36609**, de propiedad de JAVIER ANTONIO SARMIENTO ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.639.442**.** Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Sabanalarga - Atlántico, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
LM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1836.**
16 DE JULIO DE 2020

Señor:
PAGADOR DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VGM ABOGADOS S.AS. NIT. 901.312.947-7
DEMANDADOS:	**JAVIER ANTONIO SARMIENTO ROBLES CC** No. **8.639.442** **LUIS EDUARDO RUEDA FLOREZ CC** No. **91.431.636**
RADICADO:	**680014003013-2020-00142-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(…) **SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devengan las (el) demandadas (o) **JAVIER ANTONIO SARMIENTO ROBLES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.639.442** y **LUIS EDUARDO RUEDA FLOREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.431.636**, quienes reciben como empleados de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. Limítese la medida en la suma de ($ 31.800.000,oo), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo. Ofíciese al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de Octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
LM